

Hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 22 de febrero hogaño, a las 16:28 horas el oficio N° ORIP-090-177 y anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, el 23 del mismo mes y año, a las 13:22 horas, la apoderada allega documentos y anexos, y el 6 de abril hogaño, a las 15:54 horas allegó constancia de notificación de la demanda y anexos al demandado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00094-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INCORPORA, PONE EN CONOCIMIENTO, EMPLAZAR
DEMANDADOS:	ADRIANO ACEVEDO Y OTROS.

Mayo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° ORIP-090-177 del 22 de febrero del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, que en su parte pertinente indica: “...*me permito devolver diligenciado el oficio N° 036C de fecha 10 de febrero de 2022.*”

(...)

Documento que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral SEGUNDO, de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, mismo que se dejará a disposición de la actora para los fines que estime pertinente.

De igual manera, se ordena incorporar al diligenciamiento los documentos allegados por la apoderada el día 23 de febrero del presente año, contentivo del número de identificación del demandado Adriano Acevedo, lo que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral CUARTO, de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en consecuencia, acreditado su número de identificación se procederá a su emplazamiento al igual que a las demás personas indeterminadas.

En tanto, frente a la documentación allegada por la apoderada el día 16 de marzo hogaño, contentivo de la notificación personal realizada a la demandada María Yamile Gómez Zamora, al canal digital anunciado en la demanda, que demuestra el cumplimiento con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto que admitió la demanda, se ordenará anexarlo al diligenciamiento y en razón a que la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma fue enviada a la demandada al canal digital celular N° 3142031407, anunciado en la demanda; el día 16 de marzo del presente año, por ende, la demandada quedó notificada el día 22 de marzo hogaño, comenzando a correr el término de los tres (3) días para contestar la misma el día 23 de marzo, venciendo los mismos el 25 de marzo, fechas del año 2022, quien guardó silencio dentro del referido término, habrá que tenerla por notificada sin que haya ejercido su derecho de contradicción y defensa dentro

del término legal; por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

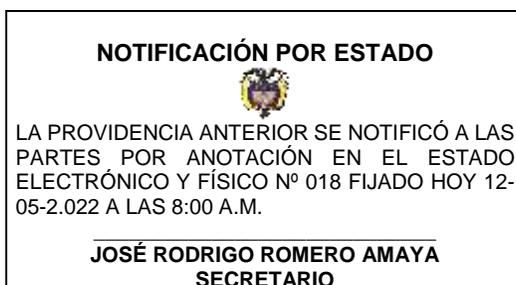
RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° ORIP-090-177 del 22 de febrero del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, mismos que se ponen en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente, para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales correspondientes.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 293 y 108 del C.G.P; en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, que modificó el artículo 108 del C.G.P; se ordena el emplazamiento del ciudadano Adriano Acevedo, y a las demás personas indeterminadas que se consideren con algún derecho a intervenir dentro de la presente actuación, mismo que se realizará directamente en el registro nacional de personas emplazadas por el término de diez (10) días. Si ningún emplazado concurre, se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO: Tener por notificada a la demandada María Yamile Gómez Zamora, quien, dentro del término legal se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.



jP01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Código de verificación:

71dcb0162fa46d5b62f65a7c75a0dc17d628eb7cc6006b04a626a417c41594f0

Documento generado en 11/05/2022 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>